



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE DEDUCIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE GUARDERÍAS.**

Quienes suscriben, **senadoras y senadores Manuel Añorve Baños, Carlos H. Aceves del Olmo, Claudia Edith Anaya Mota, Claudia Esther Balderas Espinoza, Sylvana Beltrones Sánchez, Nancy De la Sierra Arámburo, Ángel García Yáñez, Indira Kempis Martínez, Verónica Martínez García, Cecilia Sánchez García, Mario Zamora Gastélum y senadoras integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducibilidad de los servicios de guarderías, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Comprometidos con el bienestar social de las familias mexicanas, presentamos esta iniciativa de ley que tiene por objeto permitir la deducibilidad del pago de servicios de guarderías en nuestro país. Esta propuesta está fundamentada en la necesidad imperante de apoyar a las madres y padres trabajadores, contribuyendo así al desarrollo integral de la sociedad.

Todo ser humano tiene el derecho fundamental de recibir cuidados adecuados en distintas etapas de su vida. México, es una nación marcada por profundas desigualdades sociales y a partir de ello, es importante establecer un sistema



integral de cuidados y las políticas públicas deben estar orientadas a cerrar estas brechas.

Antes de abordar la justificación de la iniciativa, es pertinente establecer con precisión el concepto de guardería. En términos generales, una guardería es un establecimiento especializado en el cuidado, educación temprana y atención a niños en edad preescolar, generalmente menores de seis años, durante el tiempo en que sus padres se encuentran laborando o realizando actividades esenciales.

Las guarderías desempeñan un papel crucial en el tejido social mexicano al abordar diversas necesidades, entre las que se incluyen: apoyo a la conciliación familiar y laboral; el desarrollo cognitivo y social; y la promoción de la igualdad.

De los más de 14 millones de menores de entre 0 y 6 años en México, solo 486,032 han asistido a Centros de Atención Infantil (CAI) profesionales, los cuales están distribuidos entre guarderías del IMSS, de la SEP, de PEMEX, del ISSSTE, así como unidades SEDIF, SMDIF o centros privados. Millones de bebés y niños de hasta seis años no tienen acceso al derecho de ser cuidados de manera adecuada. Las cifras procesadas por el Coneval indican que las guarderías públicas atienden apenas al 3% de los menores en ese rango de edad. Adicionalmente, solo el 1% de los niños y niñas de esa franja de edad son atendidos en guarderías privadas, mientras que el 96% restante reciben cuidados principalmente de sus abuelas, sus madres o algún otro familiar.

Lo anterior nos revela que los menores se encuentran bajo el cuidado de familiares que no cuentan con elementos pedagógicos adecuados para hacerlo. Además, las mujeres asumen la carga de los cuidados sin recibir una retribución económica y ven limitado su tiempo para trabajar o estudiar.



Las guarderías brindan a los padres la oportunidad de mantener empleos remunerados al permitirles conciliar sus responsabilidades laborales con el cuidado de sus hijos pequeños. Estas instituciones proporcionan un entorno estimulante que favorece el desarrollo cognitivo, emocional y social de los niños, sentando las bases para un futuro promisorio. Además, la accesibilidad a servicios de guardería contribuye a la igualdad de oportunidades, permitiendo que tanto hombres como mujeres participen activamente en el ámbito laboral sin sacrificar la crianza de sus hijos.

Los principales usuarios de los servicios de guardería son, indiscutiblemente, los padres y madres trabajadoras. Las guarderías posibilitan la incorporación y permanencia de padres y madres en el mercado laboral, incrementando la fuerza productiva del país.

Al contar con un entorno confiable para el cuidado de sus hijos, los padres experimentan una disminución en el estrés asociado con la preocupación constante por el bienestar de sus pequeños mientras trabajan.

La continuidad en el empleo que proporciona el uso de guarderías contribuye a la estabilidad económica de las familias, generando un impacto positivo en el desarrollo socioeconómico del país.

Para respaldar esta iniciativa, es esencial presentar la magnitud del impacto de las guarderías en la sociedad mexicana.

De acuerdo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen millones de madres y padres solteros, quienes enfrentan el desafío de conciliar la crianza de sus hijos con sus responsabilidades laborales.



De acuerdo con estudios recientes, se estima que más del 70% de los padres y madres trabajadores en México requieren servicios de guardería para asegurar el cuidado adecuado de sus hijos durante su jornada laboral.

En virtud de lo expuesto, proponemos la deducibilidad del pago de servicios de guardería en la declaración de impuestos de los contribuyentes. Esta medida no solo fortalecerá la participación de los padres y madres en el ámbito laboral, sino que también fomentará el desarrollo integral de los niños, sentando las bases para una sociedad más equitativa y próspera.

El costo de los servicios de guardería puede ascender hasta 8 mil pesos por niño, lo cual representa un factor de consideración significativo al decidir incorporarse al mercado laboral. Esta propuesta respalda económicamente a los padres de familia que asumen gastos en el pago de servicios de guardería. Permitir la deducción de impuestos por el pago de guardería es un acto de justicia elemental para los padres y madres de familia.

La deducibilidad de los gastos asociados a los servicios de guardería representa un paso significativo hacia la construcción de un país más justo, igualitario y económicamente robusto.

Para mayor detalle sobre el cambio propuesto, se incorporan los siguientes cuadros comparativos:

<b>Ley del Impuesto Sobre la Renta</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este	Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este



<p>Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I a VIII.</p>	<p>Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I a VIII.</p> <p><b>IX. Los gastos por servicios de guarderías o estancias infantiles en niñas y niños de entre cero y tres años de edad.</b></p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:*

**Artículo 151.** Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I a VIII.



**IX. Los gastos por servicios de guarderías o estancias infantiles de niñas y niños de entre cero y tres años de edad.**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Salón de Sesiones del Senado de la República, a 1 de febrero de 2024.*

**SUSCRIBEN**



**SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS**

**SEN. CARLOS H. ACEVES DEL OLMO**

**SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**SEN. CLAUDIA ESTHER BALDERAS  
ESPINOZA**

**SEN. SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ**

**SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO**



**SEN. ÁNGEL GARCÍA YAÑEZ**

**SEN. INDIRA KEMPIS MARTÍNEZ**

**SEN. VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA**

**SEN. CECILIA SÁNCHEZ GARCÍA**

**SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM**

*Profra Mercedes*

*[Handwritten signature]*